



MinTransporte
Ministerio del Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
CERTIFICADA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **Rs - 024 -** DE 2017

(**6 JUN. 2017**)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SEJ-948 adscrito a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio MT N° 2016550000941 de fecha primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por esta Dirección Territorial, se requirió al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- para que procediera a renovar la tarjeta de operación de la totalidad de sus equipos, relacionándose entre los faltantes el de placa SEJ-948.

Que en consecuencia el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- mediante publicación realizada el día ocho (8) de Abril de dos mil dieciséis (2016) en el diario el TIEMPO, le informó a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., su decisión de dar por terminado el contrato de vinculación celebrada respecto del vehículo de placa SEJ-948. Esto teniendo en cuenta que esta última empresa de transporte, es quien registra como propietario del automotor (Visto a folio 9 y 10 del expediente original).

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 20165500028522 el representante legal de la compañía TRANSPUBADI S.A.S, solicitó a esta Dirección Territorial la apertura del trámite de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SEJ-948 de propiedad de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. y de características; clase Bus, clase de servicio Público, marca CHEVROLET, modelo 1984, color Blanco y verde, carrocería cerrado, motor N° GB01847815, chasis N° BM450416; invocando como fundamento de su petición las causales contempladas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Que una vez analizadas por el Despacho las pruebas adjuntadas al escrito de desvinculación administrativa, se constató en primer lugar que Blanca Eblyn Guerrero Ramírez en su condición de Coordinadora de Afiliados de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., mediante email remitido el veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016) desde la cuenta blancaquerrero@flotalamacarena.com, le comunicó a la transportadora TRANSPUBADI S.A.S. "...me permito informarle que FLOTA LA MACARENA S.A. previo negocio jurídico con un

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

tercero realizó la venta en septiembre de 2000 del vehículo de placa SEJ-948, y entrega material del rodante de nuestra propiedad, junto con el formulario de traspaso firmado por parte para que se inscribiera la propiedad a su nombre en el registro automotor, siendo que no se cumplió nunca la legalización de ese traspaso por parte del comprador-poseedor..." (Ver folio 5 del expediente original).

Que sumado a lo anterior se encontró que la sociedad TRANSPUBADI S.A.S., anexó al escrito de desvinculación un contrato denominado "CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL" celebrado con el señor Adelmo Puentes en su calidad de propietario del bus de placa SEJ-948 de fecha primero (1) de Enero de dos mil nueve (2009). Véase al respecto el folio 12 y siguientes del expediente original.

Que en analizado el pliego del contrato se encontró que en su cláusula octava las partes estipularon "...OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, a partir del día uno (01) del mes de ENERO de 2009 hasta el día Treinta y uno del mes de Diciembre de 2009 y se renovará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta expresamente por escrito a la otra, su intención de no renovarlo, con una antelación mínima de 30 días..."

Que frente a la anterior situación, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte mediante el oficio MT N° 20175500000711 y 20175500002131, le solicitó a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. que informara, si había comunicado su decisión de terminar el contrato de vinculación al señor Adelmo Puentes, en su condición de parte dentro del contrato celebrado el día primero (1) de Enero de dos mil nueve (2009), véase al respecto el folio 32 y 34 del expediente original.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo N° 20175500014362, el representante legal de la empresa TRANSPUBADI S.A.S. le informó al Despacho, que mediante publicación de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) realizada en el diario EL PAIS había procedido a informar al señor Adelmo Puentes sobre su decisión de dar por terminado el contrato de vinculación respecto del automotor de placa SEJ-948. Para el efecto aportó copia de la consignación N° 137487371 y copia de la sección del clasificado (Folio 41 y siguientes del expediente original).

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El representante legal de SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S. solicita la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SEJ-948, con base en las siguientes razones:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Señaló que mediante oficio radicado el día veintinueve (29) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), denunció ante la Fiscalía General de la Nación las circunstancias que invoca dentro de este trámite administrativo, como causales de desvinculación.

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

PRUEBAS

Aportó como pruebas los siguientes documentos:

1. Contrato de vinculación de vehículo automotor para servicio público de transporte terrestre automotor especial de fecha primero (1) de Enero de 2009.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 92-1045442 correspondiente al vehículo de servicio público de placa SEJ-948
3. Copia de la tarjeta de operación del vehículo de placa SEJ-948 expedida el día once (11) de Agosto de 2010 por la Dirección Territorial Cundinamarca de este Ministerio.
4. Oficio V -0211 de fecha veinticuatro (24) de Mayo de 2016 suscrito por el representante legal de la empresa TRANSPUBADI S.A.S.
5. Copia del certificado de entrega del envío remitido bajo la guía N° 7000088448006 expedido por la empresa correo postal INTER RAPIDISIMO.
6. Copia de la publicación de la decisión de terminación del contrato de vinculación respecto del vehículo de placa SEJ-948 en el periódico el TIEMPO - Sección clasificados judiciales.
7. Copia del pago de una publicación realizada en el periódico el TIEMPO por la empresa TRANSPUBADI S.A.S.
8. Copia del oficio MT N° 20165500000941 de fecha primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por la Dirección Territorial Meta.
9. Copia de la denuncia radicada en la oficina de asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
10. Copia del emial remitido por Blanca Ebyn Guerrero Ramírez en su condición de Coordinadora de Afiliados de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., desde el usuario blancaguerrero@flotalamacarena.com el día veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016), con destino a Cristina Maldonado en su condición de Coordinadora Operativa de TRANSPUBADI S.A.S.
11. Copia de la consignación N° 137487371 expedida por Bancolombia el veintidós (22) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).
12. Copia de la sección de clasificados del diario EL PAIS de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En atención a las manifestaciones hechas por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. ante la Fiscalía General de la Nación mediante escrito radicado el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en donde aseguró no conocer de la ubicación del propietario del vehículo.

Y en observancia del contrato de vinculación de fecha primero (1) de Enero de dos mil nueve (2009) suscrito entre la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

S.A.S.- y el señor Adelmo Puentes en su condición propietario del vehículo de servicio público SEJ-948.

Este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 ordenó el emplazamiento del señor Adelmo Puentes y de personas indeterminadas en un diario de circulación nacional, mediante edicto emplazatorio MT N° 20165500007031, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación los interesados se hicieran parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativo promovido bajo el radicado N° 20165500028522, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SEJ-948

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), el compute del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) y finalizó el día dos (2) de Diciembre de la misma anualidad. No obstante, no se presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.-, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial), respecto del vehículo de servicio público de placa SEJ-948, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

1. DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN EL DECRETO 174 DE 2001 A LOS CONTRATOS SUSCRITOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones), no por esa situación se resuelven o quedan sin efectos los contratos de vinculación de los rodantes que fueran suscritos bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001 entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa¹.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de administración de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, siempre y cuando cumplan con dos condiciones; en primer lugar, que dicha empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015; y en segundo lugar, exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de administración.

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el Decreto 174 de 2001, como quiera que del contrato de vinculación suscrito el día primero (1) de Enero de dos mil nueve (2009) entre el señor Adelmo Puentes y la sociedad TRANSPUBADI S.A.S., se evidencia que la adscripción del rodante al parque automotor de la empresa referenciada se efectuó bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista en el artículo 38 ibídem.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SEJ-948 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPUBADI S.A.S.

Consultada la copia de la licencia de tránsito aportada por la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S., se encuentra que el vehículo de placa SEJ-948 cuenta con las siguientes características:

PLACA: SEJ-948
PROPIETARIO: FLOTA LA MACARENA S.A.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NIT. 60.002.866
TIPO DE VEHÍCULO: PÚBLICO
CLASE: BUS
NRO. LICENCIA DE TRANSITO: 92-1045442
MARCA: CHEVROLET
LINEA: B-60
MODELO: 1984
COLOR: BLANCO Y VERDE
NÚMERO DE MOTOR: 6BG1847815
NÚMERO DE CHASIS: BM450416
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL

De otra parte, consultado el Registro Único Nacional de Tránsito que contiene información sobre todos los vehículos del país, se encuentra que el automotor de servicio público de placa SEJ-948, no registra dentro de dicha base datos, por lo que en consecuencia no es posible verificar la información general del vehículo, la vigencia de la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, la validez del certificado de revisión técnico mecánica y de gases, y el vencimiento de la tarjeta de operaciones.

En consecuencia, se adelantó una nueva búsqueda en la misma plataforma, es decir RUNT, indagando sobre las matrículas de los vehículos de servicio público que se encuentran vinculados al parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S., hallando en lo referente al vehículo de placa SEJ-948 las siguientes anotaciones:

¹ Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Tránsito Doctora Ayda Luci Ospina.

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

Placa:	SEJ-948
Clase de vehículo:	Bus
Número de sillas:	30
Modelo:	1984
Capacidad de pasajeros:	30
Estado del vehículo:	ACTIVO
Estado de tarjeta de operación:	
Fecha de expedición:	11/08/2010
Fecha de Vencimiento:	10/08/2012
Número de tarjeta de operación:	619883
Autoridad que expide:	Dirección Territorial Meta

Con base en el hallazgo anterior, se recurrió a adelantar una búsqueda final del automotor de placa SEJ-948 en la base de datos del extinto sistema GALEON CLOUD, en donde reposan los siguientes datos:

Placa:	SEJ-948
Modelo:	1984
Color:	Blanco - Verde
Marca - Línea	CHEVROLET
Clase de servicio:	Público
Clase de vehículo:	Bus
Nro Motor:	6BG1847815
Nro Chasis:	BM450416
Propietario:	FLOTA LA MACARENA
Nit:	60002566
Fecha:	01/12/1995
Activo:	Si

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SEJ-948, ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSPUBADI S.A.S.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S.- TRANSPUBADI S.A.S.- con fundamento en los numerales 1,2 y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo de placa SEJ-948 de propiedad del señor Adelmo Puentes.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que la citada compañía de transporte suscribió el contrato de vinculación con el señor Adelmo Puentes, es decir el día primero (1) de Enero de dos mil nueve (2009), se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, cuya normatividad reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano.

Dentro de su plexo normativo la referida disposición determinaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma.

"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..." (Negrillas Fuera de Texto).

Ahora, en contraposición de lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: la desvinculación de común acuerdo; la desvinculación administrativa por solicitud de propietario y/o la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En lo atinente con la desvinculación administrativa elevada por solicitud de la empresa, tenemos que a la luz del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 se contempló que esta procedería cuando convergieran las siguientes situaciones:

En primer lugar; siempre que se encontrara vencido el contrato de vinculación suscrito entre las partes, o en su lugar no existiera acuerdo entre estas.

Y en segundo lugar; cuando se constatará que la conducta del propietario del vehículo o la parte contratista dentro del clausulado, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

"...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..." (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

Vistas así las cosas es como se constata dentro del sub lite, que el contrato de vinculación celebrado respecto del bus de placa SEJ-948 el día primero (1) de Enero de dos mil nueve (2009) entre el señor Adelmo Puentes y el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S., fue terminado por decisión unilateral de esta última.

Decisión que efectivamente se puso en conocimiento del señor Adelmo Puentes mediante publicación realizada en el diario EL PAIS el día veinticinco (25) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), conforme se evidencia de las pruebas arrimadas al plenario.

Al respecto, es de resaltar que la validez de la anterior comunicación se deriva de la denuncia realizada por el representante legal de la empresa TRANSPUBADI S.A.S. ante la Fiscalía General de la Nación a través de escrito radicado el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en donde aseguró no conocer de la ubicación del propietario del vehículo ni mucho menos la del automotor (Véase el folio 19 y siguientes del expediente original).

De ahí que este Despacho pueda concluir que el contrato de vinculación suscrito entre el representante legal de la Empresa de Transporte TRANSPUBADI S.A.S y el señor Adelmo Puentes respecto del bus de placa SEJ-948, se terminó a partir del día veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ahora, en lo que respecta a la configuración de las causales de desvinculación por cuenta del señor Adelmo Puentes, y la consecuente inactividad en que se vea inmerso el automotor se debe decir, que consultado en el Registro Único Nacional de Transito por los ítem; número de placa del vehículo y el NIT del último propietario, es decir FLOTA LA MACARENA S.A. se encuentra que *"...los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo..."*

Frente a tal situación y con el fin de proveer de un mayor material probatorio, esta Dirección Territorial efectuó una nueva búsqueda en la misma plataforma, es decir RUNT, indagando sobre las matrículas de los vehículos de servicio público adscritos al parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S., hallando en lo referente al vehículo de placa SEJ-948 las siguientes anotaciones:

Placa:	SEJ-948
Clase de vehículo:	Bus
Número de sillars:	30
Modelo:	1984
Capacidad de pasajeros:	30
Estado del vehículo:	ACTIVO
Estado de tarjeta de operación:	
Fecha de expedición:	11/08/2010
Fecha de Vencimiento:	10/08/2012
Número de tarjeta de operación:	619883
Autoridad que expide:	Dirección Territorial Meta

Con fundamento en el hallazgo anterior, se adelantó una búsqueda final en la extinta base de datos GALEON CLOUD, consultando en esta por el ítem (placa del automotor SEJ-948); de la cual se obtuvieron los siguientes:

Placa:	SEJ-948
Modelo:	1984
Color:	Blanco - Verde
Marca - Línea	CHEVROLET
Clase de servicio:	Público
Clase de vehículo:	Bus

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

Nro Motor:	6BG1847815
Nro Chasis:	BM450416
Propietario:	FLOTA LA MACARENA
Nit:	60002566
Fecha:	01/12/1995
Activo:	Si

Es decir, que nos encontramos frente a un vehículo de servicio público que no ha renovado su tarjeta de operación desde el día once (11) de Agosto de dos mil doce (2012)², y que además en términos de seguridad y servicio en materia de transporte, desborda su vida útil con un uso aproximado de 33 años y un desgaste natural en todas sus partes.

Por lo tanto, en lo que respecta a la solicitud desvinculación administrativa promovida por el gerente de la Empresa de Transporte TRANSPUBADI S.A.S. respecto del vehículo de placa SEJ-948 de propiedad de propiedad de FLOTA LA MACARENA S.A. y de características; marca CHEVROLET, Línea B-60, Modelo 1984, Clase BUS, Colores Blanco y Verde, Servicio Público; Tipo de Carrocería Cerrada, Numero de motor 6BG1847815, Numero de chasis BM450416, Capacidad 30 Pasajeros.

Se puede concluir, una vez agotado el presente trámite administrativo, que se consiguió constatar la configuración de las causales invocadas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, al evidenciarse que el vehículo en cita, no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito actual; tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operaciones.

Situación que sin lugar a dudas le impide al automotor cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

Por lo tanto, al constatarse que el vínculo contractual originado entre las parte para la fecha se ha extinguido, y que sumado a ello se encontró que el modelo del rodante es 1984, es decir, que cuenta con un uso aproximado de treinta y tres (33) años, y una total inactividad desde hace más de cuatro (4) años, resulta procedente despachar favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. respecto del automotor de placa SEJ-948.

Pues se sobrepone sobre todas las consideraciones expuestas en precedencia, el imperativo contemplado en el parágrafo primero y segundo del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), que dispone "...Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso..."

Al respecto entiéndase por tiempo de uso el término de veinte (20) años contemplado en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993. Por ende se ordenará la desvinculación administrativa del citado vehículo.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de placa SEJ-948 vinculado a la compañía transportadora TRANSPUBADI S.A.S., es importante anotar que la misma perdió vigencia el día once (11) de Agosto de dos mil doce (2012), conforme se

² Véase al respecto copia de la última tarjeta de operación expedida al automotor y que es aportada por la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. vista al folio 11.

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

extrae de la última tarjeta de operación expedida al automotor y que aportó en copia la empresa de transporte interesada.

Hecho que además se corroboró por cuenta de esta Territorial, una vez se efectuaron las consultas en la plataforma de información del sistema GALEON CLOUD, tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

En consecuencia, se ordenará notificar al señor Luis Adelmo Puentes Navarro identificado con cedula de ciudadanía N° 3.295.997, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la carrera 1 N° 15B -27 Local 5 Barrio La Alameda de esta ciudad y/o al email de notificaciones judiciales coordinacionadministrativa@transpubadi.com.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SEJ-948, del parque automotor que la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- registra en el RUNT.

Cumplido lo anterior, por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Movilidad Departamental del Meta y a la Secretaría de Movilidad Municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- el vehículo de servicio público de placa SEJ-948, el cual registra como último propietario FLOTA LA MACARENA S.A. y de características; marca CHEVROLET, Línea B-60, Modelo 1984, Clase BUS, Colores Blanco y Verde, Servicio Público; Tipo de Carrocería Cerrada, Numero de motor 6BG1847815, Numero de chasis BM450416, Capacidad 30 Pasajeros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Luis Adelmo Puentes Navarro identificado con cedula de ciudadanía N° 3.295.997, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- en la carrera 1 N° 15B -27 Local 5 Barrio La Alameda de esta ciudad y/o al email de notificaciones judiciales coordinacionadministrativa@transpubadi.com.

ARTÍCULO CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas SEJ-948 vinculado a la empresa de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S."

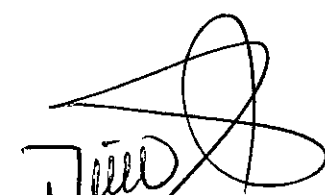
desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SEJ-948 del parque automotor que la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S. registra en el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Movilidad Departamental del Meta y a la Secretaría de Movilidad Municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los **6 JUN. 2017**



LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo
Fecha de elaboración: 2/06/2017